

**RESOLUCIÓN No.**

**NAC-DGERCGC13-00008**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL 14 ENE. 2013**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 300 de la Constitución de la República señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que conforme lo señala el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242, de 29 de diciembre del 2007, creó el Impuesto a la Salida de Divisas sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero;

Que el artículo 156 del referido cuerpo legal, reformado por la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583, de 24 de noviembre de 2011, establece los casos en los que se produce el hecho generado del Impuesto a la Salida de Divisas, señalando en su inciso cuarto que adicionalmente se presumirá haberse efectuado la salida de divisas, causándose el correspondiente impuesto, en el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas correspondientes a los pagos de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador, disponiendo complementariamente que el pago del ISD causado en dicha presunción, se efectuará de manera anual, en la forma, plazos y demás requisitos que mediante resolución de carácter general establezca el Servicio de Rentas Internas;

Que de acuerdo al artículo 158 del referido cuerpo legal, son sujetos pasivos del impuesto, las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, tanto nacionales como extranjeras, que efectúen las operaciones gravadas conforme las normas antes mencionadas. Las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional, se constituyen obligatoriamente en agentes de retención de este impuesto por las transferencias que realicen por disposición de sus clientes;

Que el artículo 161 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece normas para la declaración y pago del Impuesto a la Salida de Divisas, en aquellos casos en que el hecho generador del impuesto se realiza a través de una entidad financiera o sin ella, o cuando las entidades financieras son contribuyentes del impuesto;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, reformado por el Reglamento de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 608, de 30 de diciembre del 2011, establece los momentos en los que se causa dicho impuesto en los casos previstos en los incisos tercero y cuarto del artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador;

Que el artículo 10 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, establece que las empresas de courier deberán actuar como agentes de percepción del Impuesto a la Salida de Divisas que se genere cuando sus clientes les soliciten realizar transferencias, traslados o envíos de divisas al exterior;

Que el numeral 1 del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas señala que para el caso de los pagos efectuados desde el exterior por concepto de importaciones, la base imponible estará constituida por el valor en Aduana de las mercancías que figure en la declaración aduanera y los demás documentos pertinentes; si la Administración Aduanera realiza ajustes en el valor de las mercancías o detecta mediante la declaración aduanera que se hubieren realizado pagos desde el exterior respecto a otros componentes de la negociación relacionados con la importación, se afectará también la base imponible del referido impuesto;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas señala que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, determinará los procedimientos y formularios que deberán observarse y presentarse para el pago de este impuesto;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 26 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, establece reglas para la liquidación y declaración del Impuesto a la Salida de Divisas cuando se configuren las presunciones establecidas en la Ley para pagos efectuados desde el exterior, indicando que en estos casos la liquidación y pago del Impuesto a la Salida de Divisas se efectuará sobre la parte pagada desde el exterior, el mismo día en que se cause el impuesto, en la forma, plazos y cumpliendo los demás requisitos que, mediante resolución de carácter general, establezca el Servicio de Rentas Internas;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGER2008-0035, emitida el día 16 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 266, de 6 de febrero del 2008, fueron aprobados varios formularios para la liquidación y/o declaración del Impuesto a la Salida de Divisas, misma que fue derogada por la Resolución No. NAC-DGER2008-0652, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 348, de 29 de mayo de 2008, que aprobó y puso en vigencia, entre otros, el nuevo formulario 109 para la declaración del Impuesto a la Salida de Divisas para instituciones financieras y couriers;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00102, publicada en el Registro Oficial No. 663, de 16 de marzo de 2012, se dispuso que los sujetos pasivos del ISD que efectúen pagos desde el exterior, deberán efectuar el pago del impuesto a través del formulario múltiple de pagos (formulario 106);

Que el artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables de tributos, presentar las declaraciones que correspondan;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del Código Tributario, las declaraciones efectuadas por los sujetos pasivos tienen el carácter de definitivas y vinculantes y hacen responsable al declarante, por la exactitud y veracidad de los datos que contengan;

Que es necesario simplificar el proceso de declaración, liquidación y pago del Impuesto a la Salida de Divisas por parte de todos sus sujetos pasivos, siendo menester de esta Administración Tributaria facilitar los medios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, adecuando los medios de declaración con la legislación vigente y el uso de canales electrónicos; y,

En uso de las facultades que le otorga la ley,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar el formulario 109 de *"Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas"*, anexo a la presente Resolución y parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Las declaraciones que se realicen en el formulario 109 *"Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas"* aprobado mediante esta Resolución, se efectuarán única y exclusivamente a través de Internet, conforme lo dispuesto en la normativa vigente y en el presente acto normativo.

**Artículo 3.-** Los agentes de retención y percepción del Impuesto a la Salida de Divisas deberán utilizar el formulario aprobado mediante esta Resolución para efectuar las declaraciones del respectivo impuesto retenido o percibido, según sea el caso.

**Artículo 4.-** Los sujetos pasivos del ISD, que efectúen pagos desde el exterior sobre los cuales se causa el impuesto de conformidad con la ley, deberán efectuar la declaración y el pago del mismo de manera acumulativa mensual, por todas aquellas operaciones realizadas durante ese periodo mensual, en las fechas establecidas en el siguiente calendario:

| <b>Si el noveno dígito del RUC es :</b> | <b>Fecha de vencimiento (hasta el día)</b> |
|-----------------------------------------|--------------------------------------------|
| 1                                       | 10 del mes siguiente                       |
| 2                                       | 12 del mes siguiente                       |
| 3                                       | 14 del mes siguiente                       |
| 4                                       | 16 del mes siguiente                       |
| 5                                       | 18 del mes siguiente                       |
| 6                                       | 20 del mes siguiente                       |
| 7                                       | 22 del mes siguiente                       |
| 8                                       | 24 del mes siguiente                       |
| 9                                       | 26 del mes siguiente                       |
| 0                                       | 28 del mes siguiente                       |

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

**Artículo 5.-** Los sujetos pasivos de este impuesto que no retornen al país las divisas generadas en exportaciones de bienes y servicios, conforme lo señalado en el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, efectuarán la declaración y pago del ISD de manera acumulativa anual, utilizando para el efecto el formulario aprobado mediante la presente Resolución, en el mes de julio del año siguiente al que corresponda la declaración, considerando para efecto el siguiente calendario:

| <b>Si el noveno dígito del RUC es :</b> | <b>Fecha de vencimiento (hasta el día)</b> |
|-----------------------------------------|--------------------------------------------|
| 1                                       | 10 de julio                                |
| 2                                       | 12 de julio                                |
| 3                                       | 14 de julio                                |
| 4                                       | 16 de julio                                |
| 5                                       | 18 de julio                                |
| 6                                       | 20 de julio                                |
| 7                                       | 22 de julio                                |
| 8                                       | 24 de julio                                |
| 9                                       | 26 de julio                                |
| 0                                       | 28 de julio                                |

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Todas las personas naturales o las sociedades, residentes o domiciliadas en el Ecuador, que efectúen exportaciones de bienes o servicios durante un ejercicio fiscal anual, están obligadas a presentar la declaración respectiva del impuesto, aún cuando luego de la liquidación correspondiente no se refleje un impuesto a pagar.

**Artículo 6.-** Para efectos de la liquidación, declaración y pago del ISD causado en la presunción de salida de divisas en exportaciones cuyos valores no retornen al país conforme lo establecido en el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, se considerarán todas aquellas exportaciones realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año calendario.

**Artículo 7.-** El Impuesto a la Salida de Divisas pagado y generado, a su vez, por concepto de pagos efectuados desde el exterior, correspondientes a la importación de materias primas, insumos y bienes de capital, susceptible de ser considerado como crédito tributario del Impuesto a la Renta, puede a la vez ser descontado del ISD causado en la presunción de salida de divisas generadas en exportaciones de bienes o servicios, cuyos valores no retornen al país conforme lo establecido en el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, siempre y cuando dicho ISD no vaya a ser objeto de devolución, conforme la normativa vigente.

Para el efecto, los sujetos pasivos deberán mantener sistemas contables que permitan diferenciar inequívocamente la utilización del ISD causado en pagos efectuados desde el exterior, susceptible de ser descontado del ISD causado en la presunción de salida de divisas en exportaciones cuyos valores no retornen al país conforme lo establecido en el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas; así como del ISD susceptible de ser considerado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, de conformidad con la ley.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Las declaraciones correspondientes al Impuesto a la Salida de Divisas se receptorán de manera mensual o anual, según corresponda, en el formulario 109 aprobado mediante la presente Resolución, a partir del 1 de febrero de 2013.

**Segunda.-** Para efectos de la liquidación, declaración y pago del ISD causado en la presunción de salida de divisas generadas en exportaciones de bienes o servicios, cuyos valores no retornen al país conforme lo establecido en el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, el primer período fiscal a declararse en julio de 2013 será el comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.

**Tercera.-** Para el cálculo de la base imponible del ISD causado en la presunción de salida de divisas en exportaciones de bienes o servicios cuyos valores no retornen al país conforme lo establecido en el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, se considerará lo establecido en el cuarto inciso del artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad tributaria del Ecuador.

**Disposición Derogatoria.-** Deróguese las siguientes Resoluciones:

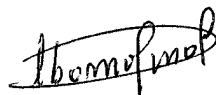
- a) La Resolución No. NAC-DGER2008-0652, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 348, de 29 de mayo de 2008; y,
- b) La Resolución No. NAC-DGERCGC12-00102, publicada en el Registro Oficial No. 663, de 16 de marzo de 2012.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

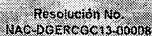
Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad Quito, D.M., a **14 ENE. 2013**

Lo certifico.



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



FORMULARIO 108  
DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

No

104

Nº DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE

## 100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

|     |     |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|-----|-----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 101 | MES | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 |
|-----|-----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|

|     |     |  |
|-----|-----|--|
| 102 | AÑO |  |
|-----|-----|--|

|     |              |         |       |
|-----|--------------|---------|-------|
| 105 | PERIODICIDAD | MENSUAL | ANUAL |
|-----|--------------|---------|-------|

## 200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

|     |                       |   |   |   |     |                                                                              |
|-----|-----------------------|---|---|---|-----|------------------------------------------------------------------------------|
| 201 | RUC DEL SUJETO PASIVO | 0 | 0 | 1 | 202 | RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS DEL SUJETO PASIVO |
|-----|-----------------------|---|---|---|-----|------------------------------------------------------------------------------|

## VALORES A DECLARAR COMO AGENTE DE RETENCIÓN / AGENTE DE PERCEPCIÓN

| DETALLE / CONCEPTO                                                                                       | TOTAL DE TRANSFERENCIAS / ENVÍOS EFECTUADOS | BASE IMPONIBLE GENERADA |               | IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------|---------------|------------------------------------------|--|
| POR SOLICITUD DE DEPOSITANTES / CLIENTES                                                                 | 301                                         | 302                     |               | 303                                      |  |
| POR OPERACIONES PROPIAS DEL AGENTE DE RETENCIÓN / PERCEPCIÓN                                             | 311                                         | 312                     |               | 313                                      |  |
| IMPUESTO PAGADO POR LAS OPERACIONES PROPIAS REALIZADAS POR EL AGENTE DE RETENCIÓN / AGENTE DE PERCEPCIÓN |                                             |                         |               | 323                                      |  |
| TOTAL IMPUESTO GENERADO AGENTE DE RETENCIÓN / AGENTE DE PERCEPCIÓN                                       |                                             |                         | (303+313-323) | 399                                      |  |

## VALORES A DECLARAR POR PRESUNCIÓN DE TODO PAGO EFECTUADO DESDE EL EXTERIOR

| DETALLE / CONCEPTO                                                                                                                                    |  |  |  |  |  |  |  |  |  | Nº DE OPERACIONES DEL MES |  | TOTAL PAGOS |  | TOTAL PAGOS QUE YA CAUSARON Y PAGARON ISD |  | BASE IMPONIBLE    |     | IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------------------------|--|-------------|--|-------------------------------------------|--|-------------------|-----|------------------------------------------|--|
| AMORTIZACIÓN DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES Y COMISIONES GENERADOS EN CRÉDITOS EXTERNOS                                                               |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 401                       |  | 402         |  | 403                                       |  | 404               |     | 405                                      |  |
| SERVICIOS E INTANGIBLES                                                                                                                               |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 411                       |  | 412         |  | 413                                       |  | 414               |     | 415                                      |  |
| IMPORTACIONES DE BIENES                                                                                                                               |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 421                       |  | 422         |  | 423                                       |  | 424               |     | 425                                      |  |
| PAGOS PREVIOS EFECTUADOS A TRAVÉS DE F-106 COMO REQUISITO PARA DESADUANIZACIÓN O NACIONALIZACIÓN DE IMPORTACIONES DE BIENES PAGADAS DESDE EL EXTERIOR |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                           |  |             |  |                                           |  |                   |     | 435                                      |  |
| TOTAL IMPUESTO GENERADO POR PRESUNCION DE TODO PAGO EFECTUADO DESDE EL EXTERIOR                                                                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                           |  |             |  |                                           |  | [405+415+425-435] | 495 |                                          |  |

## VALORES A DECLARAR POR PRESUNCIÓN SALIDA DE DIVISAS GENERADAS EN EXPORTACIONES

| DETALLE / CONCEPTO                                                                | TOTAL EXPORTACIONES NETAS |  | EXPORTACIONES CUYAS DIVISAS INGRESARON AL PAÍS |  | EXPORTACIONES CUYAS DIVISAS NO INGRESARON AL PAÍS |  | IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS GENERADO |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|--|------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------|--|------------------------------------------|-----|
| EXPORTACIONES DE BIENES                                                           | 501                       |  | 502                                            |  | 503                                               |  | 504                                      |     |
| EXPORTACIONES DE SERVICIOS                                                        | 511                       |  | 512                                            |  | 513                                               |  | 514                                      |     |
| ISD PAGADO POR CONCEPTO DE LA PRESUNCIÓN DE TODO PAGO EFECTUADO DESDE EL EXTERIOR |                           |  |                                                |  |                                                   |  | 524                                      |     |
| TOTAL IMPUESTO GENERADO EN DIVISAS NO RETORNADAS AL PAÍS                          |                           |  |                                                |  |                                                   |  | (504+514-524)                            | 599 |

**CONSOLIDACIÓN VALORES A PAGAR**

|                                                                  |                   |     |
|------------------------------------------------------------------|-------------------|-----|
| TOTAL CONSOLIDADO DE IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS DEL PERÍODO | (300+400) o (500) | 790 |
| PAGO PREVIO (INFORMATIVO)                                        |                   | 890 |

**DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)**

|         |     |     |  |          |     |     |  |       |     |     |  |
|---------|-----|-----|--|----------|-----|-----|--|-------|-----|-----|--|
| INTERÉS | 897 | USD |  | IMPUESTO | 898 | USD |  | MULTA | 899 | USD |  |
|---------|-----|-----|--|----------|-----|-----|--|-------|-----|-----|--|

**VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Juego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)**

|                                                                  |               |     |
|------------------------------------------------------------------|---------------|-----|
| TOTAL IMPUESTO A PAGAR                                           | (799-898)     | 902 |
| INTERESES POR MORA                                               |               | 903 |
| MULTAS                                                           |               | 904 |
| TOTAL PAGADO                                                     | (902+903+904) | 999 |
| MEDIANTE CHEQUE DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO |               | 905 |
| MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO                                        |               | 907 |

## DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES

| DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO MATERIALIZADAS |        |     |        | DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS |        |
|--------------------------------------------|--------|-----|--------|-----------------------------------------------|--------|
| 908                                        | N/C No | 910 | N/C No | 912                                           | N/C No |
| 909                                        | USD    | 911 | USD    | 913                                           | USD    |
|                                            |        |     |        | 915                                           | USD    |

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN  
(ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO)

FIRMA SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE LEGAL

**FIRMA CONTADOR**  
(Sólo para obligados a llevar contabilidad)

[illegible][illegible]

